

Salento, Quindío, marzo de 2024

Señor.

Dr. MILLER GAITAN MARTINEZ

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE SALENTO, QUINDÍO

jjprmpalsalento@cendoj.ramajudicial.gov.co

ASUNTO: RECURSO REPOSICIÓN AUTO APERTURA SUCESIÓN
PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA JOSE VICENTE PINEDA VELANDIA
DEMANDANTE: YEFRIT ALEJANDRO ARANGO RAMIREZ
DEMANDANDOS: ALFREDO PINEDA HERNANDEZ Y MARIA EUGENIA PINEDA HERNANDEZ
RADICADO: 2022-00061-00

Cordial saludo,

En calidad de apoderado judicial de la señora **MARIA EUGENIA PINEDA HERNANDEZ**, mayor de edad, vecina y residente en Salento, Quindío, identificada con la C.C. No. 25.120.403, expedida en Salento, Quindío, actuando en calidad de hija biológica y por lo tanto, heredera directa del **causante JOSE VICENTE PINEDA VELANDIA (Q.E.P.D)**, quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía No 1.128.198, fallecido el pasado 20 de diciembre de 2013, en el Municipio de Armenia, registrada su defunción en la notaría Cuarta del Círculo Notarial de Armenia, con certificado de defunción con número de indicativo serial No 08540277; y de la causante **ESTRELLA HERNANDEZ DE PINEDA (Q.E.P.D)**, quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía No 23.478.627, fallecida el pasado 02 de febrero de 2017, en el Municipio de Armenia, registrada su defunción en la Notaría Cuarta del Círculo Notarial de Armenia, con certificado de defunción con número de indicativo serial No 09355523 por medio del presente escrito, me permito presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO DEL 13 DE OCTUBRE DE 2022**, por

- **TOMMY RAMIREZ MUÑOZ** -

ABOGADO

medio del cual se declaró abierto y radicado el proceso de sucesión intestada del **causante JOSE VICENTE PINEDA VELANDIA (Q.E.P.D)**, el cual estriba en los siguientes motivos de inconformidad que procedo a esgrimir:

Conforme las consideraciones plasmadas en la providencia objeto de este recurso de reposición, las cuales se expusieron así:

“Estudiada la demanda se observa que reúne los requisitos de los Artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el Artículo 487 y siguientes del Ibidem, y es por ello que se declarará abierto y radicado en éste Despacho judicial el trámite liquidatorio solicitado; al actor se le reconocerá su calidad de acreedor del heredero, a quien igualmente se le reconocerá su vocación hereditaria, al haberse aportado prueba de las calidades invocadas; así mismo se harán los ordenamientos del caso, tal como es el emplazamiento de las demás personas que se crear con derecho a intervenir en este trámite sucesoral Se accederá al decreto de la medida cautelar solicitada”.

De lo anterior expuesto por parte del juzgado de conocimiento, discrepo por los siguientes motivos de inconformidad.

1. FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA

Frente a la legitimación en la causa vale la pena traer a colación lo enseñado por el profesor **HERNANDO DEVIS ECHANDIA**, en su libro **NOCIONES GENERALES DE DERECHO PROCESAL**, Segunda Edición, Editorial Temis, paginas 352, 353 y 354, quien al respecto indica:

“De las consideraciones anteriores se deduce lo siguiente: la legitimación en la causa no es la titularidad del derecho material o de la obligación correlativa ; no es condición o presupuesto de la acción ni de la sentencia favorable(en sentido estricto) si no de la sentencia de fondo o de mérito; no es un presupuesto procesal, si no sustancial, no consiste en el interés para obrar o pretender sentencia de fondo; no se refiere a la capacidad general ni a la procesal, y tampoco a la facultad de ejecutar válidamente ciertos

- TOMMY RAMIREZ MUÑOZ -

ABOGADO

actos durante el juicio; es algo diferente del principio de la demanda y del principio del contradictorio; es presupuesto de la pretensión para la sentencia de fondo; **determinan quienes deben o pueden demandar y a quien se debe o se puede demandar**; es personal y subjetivo; no se adquiere por cesión; debe existir en el momento de la litis contestatio, sin que importe que se altere posteriormente; sin ella no puede existir sentencia de fondo o cosa juzgada.

...Ante todo ha de tenerse presente que la legitimación en la causa determina quiénes están autorizados para obtener una decisión de fondo sobre las pretensiones formuladas en la demanda, en cada caso concreto, y, por tanto, si es posible resolver la controversia que respecto a esas pretensiones existe, en el juicio, entre quienes figuran en él como partes (demandante, demandado e intervinientes), **en una palabra: si actúan en el juicio quienes han debido hacerlo, por ser las personas idóneas para discutir sobre el objeto concreto de la litis.**

Se trata de las condiciones o cualidades subjetivas, que otorgan la facultad jurídica de pretender determinadas declaraciones judiciales con fines concretos, mediante una sentencia de fondo o merito, para controvertirlas.

...En lo que respecta al demandante, la legitimación en la causa es la titularidad del interés material del litigio y que debe ser objeto de sentencia (procesos contenciosos) o del interés por declarar o satisfacer mediante el requisito de la sentencia (procesos voluntarios). Y por lo que al demandado se refiere, consiste en la **titularidad del interés en litigio, por ser la persona llamada a contradecir la pretensión del demandante o frente a la cual permita la Ley que se declare la relación jurídico – material objeto de la demanda...**” (negrilla y subrayas por fuera del texto)

Visto lo anterior y conforme lo establecido en el art 1312 del Código Civil Colombiano enlista los titulares que tienen derecho o interés en la liquidación de la sucesión del causante, así:

- TOMMY RAMIREZ MUÑOZ -

ABOGADO

“ARTICULO 1312. <PERSONAS CON DERECHO DE ASISTIR AL INVENTARIO>. Tendrán derecho de asistir al inventario el albacea, el curador de la herencia yacente, los herederos presuntos testamentarios o abintestato, el cónyuge sobreviviente, los legatarios, los socios de comercio, los fideicomisarios y todo acreedor hereditario que presente el título de su crédito. Las personas antedichas podrán ser representadas por otras que exhiban escritura pública o privada en que se les cometa este encargo, cuando no lo fueren por sus maridos, tutores o curadores, o cualesquiera otros legítimos representantes.

Todas estas personas, tendrán derecho de reclamar contra el inventario, en lo que les pareciere inexacto”.

De lo anterior expuesto, es menester resaltar que la norma sustancial establece que el acreedor hereditario está llamado a participar del proceso sucesoral, pero no es cualquier acreedor el llamado, es el acreedor del causante y no el acreedor de los herederos como ocurre dentro del presente proceso judicial sucesorio promovido por el acreedor singular **YEFRIT ALEJANDRO ARANGO RAMIREZ**, toda vez que, entre el señor **ARANGO RAMIREZ** y el **causante JOSE VICENTE PINEDA VELANDIA (Q.E.P.D)**, no existe acto jurídico sustancial que los ate y lo legitime para solicitar la apertura de la sucesión del señor **PINEDA VELANDIA**.

Adicional a lo expuesto señor Juez Miller, y conforme lo establece el art 493 del C.G.P, para que el abogado acreedor singular **YEFRIT ALEJANDRO ARANGO RAMIREZ**, se legitimará en la causa judicial sucesorio del **causante JOSE VICENTE PINEDA VELANDIA (Q.E.P.D)**, el heredero **ALFREDO PINEDA HERNANDEZ**, tenía que haber repudiado la herencia en los términos del art 1282 del Código Civil Colombiano.

*“(...) ARTÍCULO 493. **ACEPTACIÓN POR LOS ACREEDORES DEL ASIGNATARIO. Con el fin de iniciar el proceso de sucesión** o para intervenir en él, mientras no se haya proferido sentencia aprobatoria de la partición o adjudicación de bienes, **cualquier acreedor de un heredero o legatario que hubiere repudiado la asignación**, podrá solicitar al juez que lo autorice para aceptarla hasta concurrencia de su crédito, para lo cual deberá afirmar bajo juramento, que se entenderá prestado por la presentación del escrito, que la repudiación le causa perjuicio.*

- **TOMMY RAMIREZ MUÑOZ** -

ABOGADO

El juez concederá la autorización si se acompaña título que pruebe el crédito, aunque esté sujeto a plazo o condición pendiente. El auto que niegue la solicitud durante el curso del proceso es apelable en el efecto diferido; el que la concede en el devolutivo. “(...)

Al respecto el Maestro del Derecho y Doctrinante Dr **Hernán Fabio Lopez Blanco** en su libro “**Código General Del Proceso Parte Especial**” afirmó lo siguiente:

*“Como reflejo del ejercicio de la acción pauliana, el art. 493 del CGP consagra que **cualquier acreedor de un asignatario que haya repudiado la asignación, podrá solicitar al juez que** “lo autorice para aceptarla hasta concurrencia de su crédito, para lo cual deberá afirmar bajo juramento, que se entenderá prestado por la presentación del escrito, que la repudiación le causa perjuicio”, autorización que el juez concederá si se acompaña la prueba del crédito que debe constar en un título que reúne los requisitos del título ejecutivo, excepto el de la exigibilidad que bien puede no darse aún, pues no se trata de ejecutar para el pago.*

La aceptación igualmente puede darse para iniciar el proceso de sucesión o para intervenir en él cuando por medio de requerimiento extraproceso (C. C. art. 1289) el interesado solicite al asignatario que declare si acepta o repudia. Aparte de esta situación no existe ninguna otra posibilidad para que esta facultad se pueda ejercitar fuera del proceso, habida cuenta que la repudiación siempre debe hacerse ante autoridad judicial, aun la tácita que implica un requerimiento judicial y un silencio por espacio de cuarenta días (arts. 1289 y 1290 del C. C.).

Esta facultad que no es nada diverso a un reflejo de la acción pauliana, en la que no es menester ni un proceso declarativo ni acreditar la intención fraudulenta de perjudicar al acreedor, es de escaso empleo”.

Es por todo lo anterior señor Juez que, el abogado **YEFRIT ALEJANDRO ARANGO RAMIREZ**, no tuvo, ni tiene la legitimación en la causa por activa para solicitar la apertura de la sucesión del **causante JOSE VICENTE PINEDA VELANDIA (Q.E.P.D)**, toda vez que, el señor **ARANGO RAMIREZ** no es acreedor hereditario del causante, es un acreedor de uno de los herederos, además que, no existe prueba de la repudiación del señor **ALFREDO PINEDA HERNANDEZ** para que pueda legitimarse en la sucesión del extinto **JOSE VICENTE PINEDA VELANDIA**, conforme lo establece el art 493 del C.G.P.

- **TOMMY RAMIREZ MUÑOZ** -

ABOGADO

2. PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE LA ACCIÓN CAMBIARIA.

El Juzgado Promiscuo Municipal de Salento, Quindío, mediante sentencia del 07 de febrero de 2024, declaró que el derecho sustancial del señor **YEFRIT ALEJANDRO ARANGO RAMIREZ** ha sido afectado por el paso de la tiranía del tiempo, que concreta las relaciones jurídicas de las personas, en la providencia mencionada se consideró lo siguiente:

“Dado el desarrollo de las etapas del proceso, donde no se puede desconocer que esos tres años establecidos por las normas comerciales para el ejercicio de la acción cambiaria de la letra de cambio que se pretende ejecutar ya están más que superados, y las normas analizadas y su respetiva interpretación no desconocen que a pesar de su aplicación ellas no impiden la ocurrencia de los términos de la prescripción de la Acción Cambiaria, lo que en este caso se encuentran agotados, implicando que deben ser reconocidos en detrimento de la parte actora y en favor de la parte demandada, generando como efecto que dentro del presente asunto el demandante ya no puede ejecutar el crédito mediante el ejercicio de la Acción Cambiaria dado que por el transcurrir del tiempo ha operado la figura jurídica de la prescripción de la Acción Cambiaria”.

Más adelante en la citada providencia, el Juez Promiscuo Municipal de Salento afirmó lo siguiente:

“ En conclusión implica lo analizado que dentro del presente asunto la excepción de prescripción de la acción cambiaria formulada por la parte demandada esta llamada a prosperar, en consecuencia no se ordenará seguir adelante con l ejecución y se ordenará el archivo del proceso, no se ordenará la devolución del título valor a la parte demandante dado que éste tiene en su poder el título valor original”.

Finalmente, el despacho resolvió el proceso judicial ejecutivo singular de mínima cuantía que sirvió como fundamento fútil para aperturar la sucesión del señor del **causante JOSE VICENTE PINEDA VELANDIA (Q.E.P.D)**, mediante sentencia del 07 de febrero de 2024, disponiendo lo siguiente:

- **TOMMY RAMIREZ MUÑOZ** -

ABOGADO



CIJAL

CENTRO DE INVESTIGACIÓN
JURÍDICO - AMBIENTAL Y LABORAL

PRIMERO. Dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, promovido por YEFFRIT ALEJANDRO ARANGO RAMIREZ contra ALFREDO PINEDA HERNANDEZ, se declara que PROSPERA la excepción de "PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN CAMBIARIA", formuladas por el demandado, por lo señalado.

SEGUNDO. En consecuencia, de lo anterior NO se ORDENA CONTINUAR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, y se DISPONE LA TERMINACIÓN DEL PROCESO, POR LO ANALIZADO"

Es por todo lo anterior señor Juez Miller que, el señor **YEFRIT ALEJANDRO ARANGO RAMIREZ** no cuenta con los presupuestos procesales para ejercer el derecho de acción dentro del proceso liquidatorio de la sucesión del causante **JOSE VICENTE PINEDA VELANDIA (Q.E.P.D)**; **Primero elemento**, no cuenta con legitimación en la causa por activo por ser un acreedor de un heredero que a la fecha no ha repudiado la herencia, por tal motivo, no está autorizado por la ley para perseguir el derecho en disputa; y **Segundo Elemento**, es que se ha materializado el fenómeno de la prescripción de la acción cambiaria, circunstancias que lo deja sin derecho de acción en este proceso judicial.

Es por las razones de hecho y derecho expuestas en los párrafos anteriores, más los que considere el Juez Promiscuo Municipal de Salento, le solicito se revoque la decisión contenida en el **AUTO DEL 13 DE OCTUBRE DE 2022**, por medio del cual se declaró abierto y radicado el proceso de sucesión intestada del **causante JOSE VICENTE PINEDA VELANDIA (Q.E.P.D)**, y en su lugar proceda a negar la apertura de la sucesión del causante ya identificado.

En este mismo orden de ideas y como quiera que dentro del proceso judicial de liquidación de la sucesión del causante **JOSE VICENTE PINEDA VELANDIA (Q.E.P.D)** se practicaron medidas cautelares que están generando perjuicios económicos a los herederos directos, le solicito condenar en costas al **señor YEFRIT ALEJANDRO ARANGO RAMIREZ**.

- **TOMMY RAMIREZ MUÑOZ** -

ABOGADO

PRUEBAS:

1. Cedula de ciudadanía de la señora **MARIA EUGENIA PINEDA HERNANDEZ**
2. Copia autentica del registro civil de nacimiento de la señora **MARIA EUGENIA PINEDA HERNANDEZ**
3. Copia autentica del registro civil de defunción de la causante **ESTRELLA HERNANDEZ DE PINEDA (Q.E.P.D)**, quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía No 23.478.627, fallecida el pasado 02 de febrero de 2017, en el Municipio de Armenia, registrada su defunción en la Notaría Cuarta del Círculo Notarial de Armenia, con certificado de defunción con número de indicativo serial No 09355523
4. Copia autentica del registro civil de defunción del **causante JOSE VICENTE PINEDA VELANDIA (Q.E.P.D)**, quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía No 1.128.198, fallecido el pasado 20 de diciembre de 2013, en el Municipio de Armenia, registrada su defunción en la notaría Cuarta del Círculo Notarial de Armenia, con certificado de defunción con número de indicativo serial No 08540277.

ANEXO

Poder judicial para actuar en el proceso de la referencia.

NOTIFICACIONES

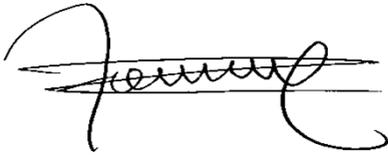
La señora **MARIA EUGENIA PINEDA HERNANDEZ**, recibirá notificaciones en Calle 4 # 6-55 Atrás de la iglesia. Restaurante Barroco 1842 área urbana del Municipio de Salento, o en el correo electrónico: eugeniasalento@gmail.com, número celular 3136092344

- **TOMMY RAMIREZ MUÑOZ** -

ABOGADO

El suscrito abogado en la calle 19 No 14-17 Edificio Suramericana oficina 101, área urbana del Municipio de Armenia, correo electrónico: tramirez4229@cue.edu.co, celular 3016370010.

Atentamente, me circunscribo ante usted con sentimientos de fraternidad.



TOMMY ALBERTO RAMIREZ MUÑOZ
Apoderado judicial demandante
CC 9.734.831 Expedida en armenia
T.P 304.947 Del C.S de la J.

- TOMMY RAMIREZ MUÑOZ -
ABOGADO

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANÍA

NUMERO **25.120.403**
PINEDA HERNANDEZ

APELLIDOS
MARIA EUGENIA

NOMBRES

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **04-OCT-1972**
SALENTO
(QUINDIO)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.60 **O+** **F**
ESTATURA G.S. RH SEXO

28-DIC-1990 SALENTO
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO YACHA



A-2609000-01041922-F-0025120403-20181022 0062787587G 1 9905480663

Maria Eugenia Tinoco Hernandez

En la República de Colombia Departamento de Quindío

Municipio de Salento

a treinta del mes de Octubre de mil novecientos treinta y uno

(1971) se presentó el señor José Vicente Tinoco mayor de edad, de nacionalidad Colombiana natural de Saloya (Boy) domiciliado en Salento y declaró: Que el día veinti (2)

del mes de Octubre de mil novecientos treinta y uno (1971) siendo las siete (7) de la mañana nació en el area cubana del municipio de Salento República de Colombia un niño de

sexo varón a quien se le ha dado el nombre de Maria Eugenia hijo legítimo del señor José Vicente Tinoco de 46 años de edad, natural de Salento República de Colombia de profesión agricultor

y la señora Estrella Hernandez de 35 años de edad, natural de Chiquinquirá República de Colombia de profesión Obrero siendo abuelos paternos Evangelista y Remedios Melandina

y abuelos maternos José del Carmen y Inocencia Salasio

Fueron testigos

En fe de lo cual se firma la presente acta.

El declarante, José Vicente Tinoco 1.128.198 de Saloya

El testigo,

El testigo,



Para efectos del artículo segundo (2o.) de la Ley-45 de 1936, reconozco al niño a que se refiere esta Acta como hijo natural y para constancia firmo.

(firma del padre que hace el reconocimiento)

(firma de la madre que hace el reconocimiento)

(firma y sello del funcionario ante quien se hace el reconocimiento)

ESTÁ REPRODUCCIÓN FOTOMECÁNICA ES DEL COPIL DE LA ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA REGISTRADURIA

**LA SUSCRITA REGISTRADORA MUNICIPAL DEL ESTADO CIVIL DE
SALENTO QUINDIO**

CERTIFICA

Que la presente es fiel copia tomada del original que reposa en los archivos de esta REGISTRADURIA.

TOMO 18, FOLIO 112 DEL LIBRO DE NACIMIENTOS DE 1971

SE EXPIDE PARA: Acreditar Parentesco (PARA TRAMITES DE SUCESION)

SOLICITADO POR: MARIA EUGENIA PINEDA HERNANDEZ C.C 25120403

FEBRERO 26 DE 2024.



GLORIA PATRICIA NIETO PATIÑO
Registradora Municipal del Estado Civil

Valido sin sellos artículo 11 del Decreto 2150 de 1995.



NOTARÍA CUARTA ARMENIA Q.
 COMO NOTARIO CUARTO DEL CÍRCULO DE
 ARMENIA QUINDIO QUINDIO LA PRESENTE
 FOTOCOPIA CONFORMADA CON SU ORIGINAL QUE
 SE ENCUENTRA EN SU POSSESION

11.2 MAY 2022

SE EXPIDE PARA Tramites

REPÚBLICA DE COLOMBIA
 A SOLICITUD DE Maria de los Angeles Pineda Estrella
 IDENTIFICADO CON C.C. No. 25 119 828
 CALLE 20 No. 15-35
 VELS: 741 15 60 - 741 53 61 312 781 0747 - 317 331



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
 REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo
Serial

09355523

Datos de la oficina de registro

Clase de oficina:	Registraduría	Notaría	<input checked="" type="checkbox"/> Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía	Código	
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía							
COLOMBIA - QUINDIO - ARMENIA							

Datos del inscrito

Apellidos y nombres completos	
HERNANDEZ DE PINEDA ESTRELLA	
Documento de identificación (Clase y número)	Sexo (en letras)
CC 25.478.627	FEMENINO

Datos de la defunción

Lugar de la defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía		
COLOMBIA QUINDIO ARMENIA		
Fecha de la defunción		Número de certificado de defunción
Año	Mes	Día
2017	FEB	02
Hora		
16:00		71423365-1
Presunción de muerte		
Juzgado que profiere la sentencia		Fecha de la sentencia
		Año Mes Día
Documento presentado		Nombre y cargo del funcionario
Autorización Judicial <input type="checkbox"/>	Certificado Médico <input checked="" type="checkbox"/>	

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos	
BERMUDEZ LONDONO DUBERNEY	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
CC 9.729.140	Duberney Bermudez

Primer testigo

Apellidos y nombres completos	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma

Fecha de inscripción		Nombre y firma del funcionario que autoriza	
Año	Mes	Día	
2017	FEB	03	GILBERTO RAMIREZ ARCILA

ESPACIO PARA NOTAS

03.FEB.2017 - FUNERARIA LA OFRENDA S.A. - ARMENIA QUINDIO. TIPO DE DOCUMENTO ANTECEDENTE = CERTIFICADO MEDICO O DE DEFUNCIÓN.

NOTARIA CUARTA ARMENIA O.
 COMO NOTARIO CUARTO DEL CIRCULO DE
 ARMENIA, QUINDIO, DOY FE QUE LA
 PRESENTE FOTOCOPIA ESTA TOMADA DE
 SU ORIGINAL QUE REPOSA EN ESTA
 NOTARIA

27 DIC 2013

SE EXPIDE PARA:

Dromiles
 A SOLICITUD DE *Barra de los Angeles Pineda*
 IDENTIFICADO CON C.C. N° *2519525*
 CALLE 20 # 15-35 ARMENIA - QUINDIO
 TELEFONOS: 741 15 60 - 744 53 61
 NOTARIO CUARTO



ORGANIZACION ELECTORAL
 REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo Serial **0 8540277**

Datos de la oficina de registro

Clase de oficina	Registraduría	Notaría	Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía	Código				
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía										
COLOMBIA - QUINDIO - ARMENIA										

Datos del Inscrito

Apellidos y nombres completos
PINEDA VELANDIA JOSE VICENTE

Documento de identificación (Clase y número) Sexo (en letras)
CC 1.128.198 **MASCULINO**

Datos de la defunción

Lugar de la Defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía
COLOMBIA QUINDIO ARMENIA

Fecha de la defunción Hora Numero de certificado de defunción
 Año **2013** Mes **DIC** Día **20** Hora **21:50** **70740877-7**

Presunción de muerte

Juzgado que profiere la sentencia Fecha de la sentencia
 Año Mes Día

Documento presentado Nombre y cargo del funcionario

Autorización judicial Certificado Médico

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos
TABARES BLANDON YOANY

Documentos de identificación (Clase y número) Firma
CC 9 726 671 **YOANY TABARES B.**

Primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documentos de identificación (Clase y número) Firma

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documentos de identificación (Clase y número) Firma

Fecha de inscripción Nombre y firma del funcionario que autoriza

Año **2013** Mes **DIC** Día **23** **GILBERTO RAMIREZ ARCILA**

ESPACIO PARA NOTAS

23.DIC.2013 - FUNERARIA LA OFRENDA S.A. - ARMENIA QUINDIO. TIPO DE DOCUMENTO ANTECEDENTE - CERTIFICADO MEDICO O DE DEFUNCIÓN.

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -



Salento, Quindío, febrero de 2024

Señor.

Dr. **MILLER GAITAN MARTINEZ**
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE SALENTO, QUINDÍO
jprmpalsalento@cendoj.ramajudicial.gov.co

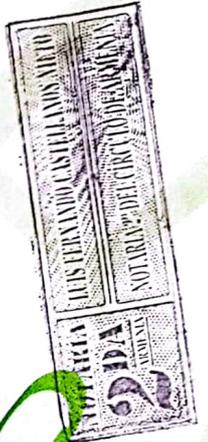
ASUNTO: PODER ESPECIAL
PROCESO: PROCESO SUCESIÓN INTESTADA
DEMANDANTE: YEFRIT ALEJANDRO ARANGO RAMIREZ
DEMANDADO: ALFREDO PINEDA HERNANDEZ HEREDERO CAUSANTE
JOSE VICENTE PINEDA VELANDIA Y ESTRELLA HERNANDEZ DE PINEDA
RADICADO: 2022-00061-00

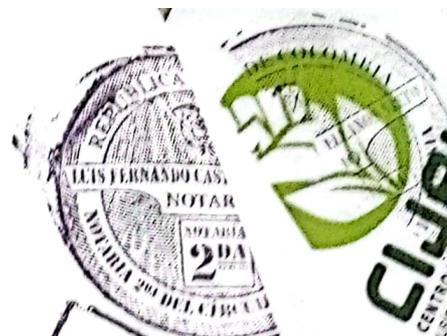
ASUNTO: PODER ESPECIAL.

MARIA EUGENIA PINEDA HERNÁNDEZ, mayor de edad, vecina y residente en Salento, Quindío, identificada con la C.C. No. 25.120.403, expedida en Salento, Quindío, actuando en calidad de hija biológica y por lo tanto, heredera directa del causante **JOSE VICENTE PINEDA VELANDIA** (Q.E.P.D), quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía No 1.128.198, fallecido el pasado 20 de diciembre de 2013, en el Municipio de Armenia, registrada su defunción en la notaría Cuarta del Círculo Notarial de Armenia, con certificado de defunción con número de indicativo serial No 08540277; y de la causante **ESTRELLA HERNANDEZ DE PINEDA** (Q.E.P.D), quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía No 23.478.627, fallecida el pasado 02 de febrero de 2017, en el Municipio de Armenia, registrada su defunción en la Notaría Cuarta del Círculo Notarial de Armenia, con certificado de defunción con número de indicativo serial No 09355523 , manifiesto

- **TOMMY RAMIREZ MUÑOZ** -
ABOGADO

TELÉFONO: 3016370010 / EMAIL: cijalabogados@gmail.com / tommyramirez@cijalabogados.com / Dirección: calle 19 No 14-17 Edificio SURAMERICANA oficina 101
www.cijalabogados.com





CIRCULO DE UNION

NOTARIA 2DA DEL CIRCULO DE ARMENIA
ESPACIO EN BLANCO

NOTARIA 2DA DEL CIRCULO DE ARMENIA
ESPACIO EN BLANCO

al señor Juez que **OTORGO PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al señor **TOMMY ALBERTO RAMIREZ MUÑOZ**, identificado con la C.C. No. 9.734.831, expedida en Armenia, Quindío, abogado con Tarjeta Profesional No. 304.947 del Consejo Superior de la Judicatura; para que en mi nombre y representación realice la petición de la herencia dentro del proceso de **LIQUIDACION DE LA SUCESION INTESTADA DEL CAUSANTE JOSE VICENTE PINEDA VELANDIA (Q.E.P.D)**, quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía No 1.128.198, fallecido el pasado 20 de diciembre de 2013, en el Municipio de Armenia, registrada su defunción en la notaría Cuarta del Círculo Notarial de Armenia, con certificado de defunción con número de indicativo serial No 08540277, proceso judicial que se adelanta ante su despacho con radicado 2022-00061-00.

Mi abogado queda facultado para: el reconocimiento de herederos legítimos, realizar el inventario y avalúo de los bienes relictos, recibir, desistir, transigir, sustituir, renunciar, reasumir, adicionar, presentar recursos, nulidades, excepciones previas y todo cuanto en derecho sea necesario para la defensa de mis derechos e intereses y el cabal desempeño del presente mandato en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso y en general otorgó a mi apoderado en especial todas aquellas facultades que de acuerdo con la ley beneficien mis intereses.

Pido al señor Juez reconocerle personería a mi abogado.

Atentamente,

- **TOMMY RAMIREZ MUÑOZ** -
ABOGADO

TELEFONO: 3016370010 / EMAIL: cijalabogados@gmail.com / tommyramirezmcijalabogados.com / Dirección: calle 19 No 14-17 Edificio SURAMERICANA oficina 101

www.cijalabogados.com



Lores



UNION

NOTARIA 201 DEL CIRCULO DE ARMENIA
ESPACIO EN BLANCO

NOTARIA 201 DEL CIRCULO DE ARMENIA
ESPACIO EN BLANCO



FIRMA QUE SE AUTENTICA

[Handwritten signature]

MARIA EUGENIA PINEDA HERNANDEZ
C.C. No. 25.120.403

NOTARIA
ARMENIA
2da

TOMMY ALBERTO RAMIREZ MUÑOZ
C.C. No. 9.734.831
T.P. No. 304.947 del C.S. de la Judicatura

292-fe-53c5e

NOTARÍA 2da DEL CÍRCULO DE ARMENIA
PODER ESPECIAL

Identificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012
Ante el Notario 2do de Armenia - (Quindío)
compareció
PINEDA HERNANDEZ MARIA EUGENIA

Quien se identificó con la: **C.C. 25120403**

Y declaró: I- Que **ES SUYA LA FIRMA** que aparece en este documento con su nombre; II- Que **ES CIERTO** el contenido del documento; III- autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.

[Handwritten signature]
Firma

Armenia - Quindío: 2024-02-27 17:24:01
Luis Fernando Castellanos Nieto
NOTARIO 2 DEL CIRCULO DE ARMENIA

Cod.: mn8hu



- TOMMY RAMIREZ MUÑOZ -
ABOGADO

TELEFONO: 3016370010 / EMAIL: cijalabogados@gmail.com / tommyramirezmcijalabogados.com / Dirección: calle 19 No 14-17 Edificio SURAMERICANA oficina 101
www.cijalabogados.com